

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 30 de octubre de 2002, por la que se establecen ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.*

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, regula en su Sección 2.<sup>a</sup> las ayudas para la Mejora de la Producción Agraria, que contemplan entre sus objetivos la mejora de la eficacia del uso de los medios de producción.

La mejora de la productividad y calidad en la ganadería se basa, entre otros aspectos, en la elevación del nivel genético de sus reproductores y en lograr un adecuado manejo, en especial en el campo reproductivo. La técnica ganadera, en lo que concierne a estas áreas de reproducción y mejora genética, ha experimentado notables progresos en los últimos tiempos, poniendo a disposición de los ganaderos herramientas muy poderosas para elevar la productividad de los rebaños y la mejora de la calidad de las producciones.

Por otra parte, Andalucía cuenta con un número importante de razas autóctonas y españolas de las que, algunas de ellas, aun teniendo un gran potencial genético, no lo han desarrollado suficientemente por falta de planes adecuados, o por insuficiencia de medios. Para conseguir este desarrollo se requiere el concurso de un mínimo de ganaderos y la utilización de modernas tecnologías, todo ello en una estructura organizativa estable y provista de los medios adecuados.

Es necesario destacar el protagonismo que las asociaciones de ganaderos deben tener en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la ganadería, especialmente en los programas de mejora y selección.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y en el Decreto 254/2001, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico; en virtud de las competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas a los Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía, previstas en la Sección 2.<sup>a</sup> del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

#### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos destinados a:

a) La creación y desarrollo de Programas de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.

b) Personal técnico y administrativo que lleven a cabo los citados programas.

c) Formación del personal técnico y ganaderos en las materias propias del programa.

d) Adquisición de vehículos necesarios para el seguimiento del programa en las explotaciones.

e) Adquisición de material y equipos ofimáticos e informáticos necesarios para llevar a cabo el programa.

f) Organización y asistencia a certámenes ganaderos.

g) Otros conceptos que contribuyan a conseguir la finalidad del programa de mejora.

2. En su caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, sólo podrá subvencionarse el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado y no repercutible.

#### Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas a conceder para estos fines podrán alcanzar hasta el 70% del presupuesto del plan de actuaciones que apruebe la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias para estos fines.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Asociaciones de Criadores reconocidas oficialmente que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, teniendo capacidad para llevar a cabo el programa de mejora y selección y reuniendo entre sus asociados un censo de animales que se considere técnicamente suficiente para la consecución de los objetivos previstos, presenten a la Consejería de Agricultura y Pesca para su aprobación un plan específico de actuaciones.

#### Artículo 5. Solicitud.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al titular de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, se presentarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden y deberán ir acompañadas de la documentación que se relaciona en el artículo 6.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. Documentación.

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la entidad, así como del DNI del representante de la misma.

b) Copia autenticada de la escritura de constitución de la Asociación y de los estatutos que rigen la misma.

c) Acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

d) Certificación bancaria de la cuenta a la que el solicitante de la ayuda quiera se transfiera el importe de ésta, en la que conste la titularidad y los datos identificativos de la cuenta.

e) Plan anual de actuaciones en el que se describirá, al menos:

- Ambito de actuación.

- Objetivos y actividades a desarrollar.

- Relación de ganaderos con listado individualizado de los animales acogidos al esquema de selección.

- Medios materiales y humanos necesarios.
- Presupuesto detallado de gastos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siempre que la solicitud se presente en cualquiera de los registros administrativos relacionados en el artículo 38.4 de la indicada Ley, el solicitante podrá presentar con la solicitud documento original y la copia para su cotejo e incorporación de ésta a la solicitud, con devolución del original.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada al efecto, en los términos que se contemplan en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 7. Plazo presentación.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán durante el mes de octubre del año anterior al que se refiera el plan de actuaciones.

2. Excepcionalmente, y por razones justificadas, las asociaciones de nueva creación o las que inicien actividades en este campo podrán presentar solicitudes fuera del plazo establecido.

#### Artículo 8. Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se realizará por la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Resolución.

1. El titular de la Dirección General de la Producción Agraria resolverá motivadamente, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, las solicitudes recibidas, aprobando en su caso el plan de actuaciones y determinando el importe de la subvención.

2. El plan de actuaciones aprobado deberá estar concluido en el plazo que establezca la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de la Producción Agraria, por causas justificadas y previa solicitud del interesado, que deberá ser resuelta en un plazo de 5 días, entendiéndose desestimada en caso contrario. En cualquier caso, el plazo de ejecución, incluida su posible ampliación, no podrá superar el año al que se refiera el plan de actuaciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de ayudas será de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 10. Justificación y pago.

1. El pago de las subvenciones se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá tramitar un anticipo de hasta el 75% de la cantidad concedida, inmediatamente después de la notificación de la resolución de concesión.

b) Una vez justificado de conformidad el 100% del gasto a que corresponda el anticipo tramitado, se podrán tramitar pagos parciales hasta la cantidad restante, en la medida y por los importes que correspondan a las nuevas justificaciones que reciban la conformidad de la Dirección General de la Producción Agraria. En todo caso, el beneficiario de la ayuda ha de presentar justificantes de gasto del 100% de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. Previamente al pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. En caso de que sobre el beneficiario hubiera recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, deberá acreditar documentalmente que ha efectuado su ingreso.

3. Para la justificación del gasto, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar a la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo que se determine en la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto derivado del desarrollo del plan de actuaciones aprobado. En el caso de autenticación, será de aplicación la previsión recogida en el último párrafo del artículo 6.

b) La documentación acreditativa de sus pagos.

4. Podrán presentarse justificaciones parciales. Con cada justificación, el beneficiario de la ayuda deberá acompañar una declaración responsable en la que manifieste si para el proyecto subvencionable se han producido variaciones relativas a la concurrencia o no de ayudas puesta de manifiesto en su solicitud de ayudas. Asimismo, junto a la última justificación, se aportará una memoria detallada del desarrollo del plan aprobado, con los resultados alcanzados.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad y la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere al artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

h) Hacer constar en toda información o publicidad, que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía -explicitando la cofinanciación que, en su caso, provenga del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Agricultura y Pesca, en la forma que la normativa de aplicación establezca.

#### Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones, Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 13. Causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley General de la Hacienda Pública, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### Artículo 14. Financiación y régimen de concesión.

1. Las presentes ayudas se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando condicionada su concesión a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones a ayudas públicas por la Administración de la Junta

de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

#### Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas no supere los límites establecidos en cada caso en la normativa comunitaria de aplicación.

Disposición transitoria primera. Plazo de presentación de solicitudes para los planes de actuaciones de los años 2002 y 2003.

No obstante lo establecido en el artículo 7.1 de esta Orden, las solicitudes de ayudas correspondientes a los planes de actuaciones de 2002, podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Para los planes de actuaciones del año 2003, las solicitudes de ayudas podrán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Solicitudes presentadas con anterioridad.

Para el año 2002, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden serán admitidas a trámite, si bien los solicitantes deberán complementarlas presentando -en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor- el Anexo debidamente cumplimentado con la documentación exigida.

Disposición transitoria tercera. Desarrollo de los Planes de actuaciones de 2002.

Excepcionalmente, para el presente ejercicio, se admitirán solicitudes de ayudas para inversiones o acciones de 2002 iniciadas con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda.

Disposición transitoria cuarta. Plazo máximo para resolver la convocatoria de 2002.

Para la presente convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de ayudas será de dos meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**SOLICITUD**

**AYUDAS A LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y SELECCIÓN DE RAZAS GANADERAS PURAS EN ANDALUCÍA**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN			C.I.F.
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, y que la Asociación que represento:				
1.-	<input type="checkbox"/>	Se comprometo a cumplir las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas y demás establecidas por la normativa aplicable		
2.-	<input type="checkbox"/>	No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro		
3.-	<input type="checkbox"/>	Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro acreditando su ingreso		
4.-	<input type="checkbox"/>	Ha solicitado y/u obtenido ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales		
<b>Solicitadas</b>	<b>Fecha / Año</b>	<b>Otras Administraciones/entes públicos, etc.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>	<b>Fecha / Año</b>	<b>Otras Administraciones/entes públicos, etc.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	.....	€
5.-	<input type="checkbox"/>	No ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales		
Y SOLICITO se conceda la ayuda para el Programa de Mejora y Selección de razas ganaderas puras en Andalucía.				
En ..... a ..... de ..... de .....				
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL				
Fdo.: .....				

000860

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.  
Ver documentación al dorso.

REVERSO ANEXO

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**

- C.I.F. de la Asociación solicitante.
- D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal de la misma.
- Escritura de constitución de la Asociación y estatutos que rigen la misma.
- Acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Certificación bancaria.
- Plan de actuaciones:
  - Ámbito de actuación
  - Objetivos y actividades a desarrollar
  - Relación de ganaderos y listados individualizados de los animales acogidos al esquema de selección
  - Medios materiales y humanos necesarios
  - Presupuesto detallado

000860

*ORDEN de 5 de noviembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias, incluidas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal, incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.*

La promoción de las producciones agroalimentarias constituye un elemento clave a la hora de diseñar estrategias de comercialización. En el contexto mundial actual, en el que los mercados están cada vez globalizados, la competencia en el sector ha aumentado, y se prevé que lo hará aún más en el futuro, sobre todo en un sector como el agroalimentario que, en muchos casos, es la base del desarrollo económico. Las producciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuentan con una destacada tradición y presencia en los mercados, tanto regionales como nacionales e internacionales, que ha de ser potenciada y ampliada. La demanda creciente de productos de calidad contrastada, por otra parte, hace necesaria su divulgación y presentación para lograr el conocimiento generalizado y aprovechar el impulso modernizador de las industrias y empresas agroalimentarias andaluzas.

Las ferias agroalimentarias son el escenario idóneo y necesario para la presentación de los productos. Se considera, por consiguiente, la necesidad de alentar y motivar al sector agroalimentario andaluz para su participación en estos eventos, así como favorecer la organización de ferias que actúen de punto de encuentro entre los distintos agentes del sector.

Estas ayudas tendrán como objetivo promover la organización y asistencia a ferias agroalimentarias, continuando el esfuerzo llevado a cabo a través de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de diciembre de 1995, por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agroalimentarios y a la asistencia y participación en ferias y exposiciones de las empresas agroalimentarias andaluzas, derogada por el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre. La concesión de dichas subvenciones se considera imprescindible para el ordenamiento básico de los sectores agrarios y alimentarios de Andalucía.

Entre los antecedentes normativos inmediatos que se han de tener presente destacan el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos y el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

El artículo 40.1 del Reglamento (CE) 1257/1999 dispone que las medidas de desarrollo rural financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA formarán parte de la programación de las regiones del objetivo núm. 1, de conformidad con el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un Programa Operativo Integrado para el período 2000-2006, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2000) 3965, de 29 de diciembre de 2000, comunicada a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea el día 29 de enero de 2001. El Programa Operativo Integrado establece prioridades para la consecución de los objetivos previstos, cada una de las cuales constituye un eje prioritario de intervención. El eje número 7 se destina a la agricultura y desarrollo rural con el objetivo de fortalecer los sistemas productivos sectoriales. Entre las áreas de intervención de este eje se contempla, como medida 8 y con financiación del FEOGA-Orientación, el apoyo a la prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comer-

cialización de productos agrarios de calidad e ingeniería financiera. Determinándose los objetivos que deben perseguir las inversiones para poder ser subvencionadas, la cuantía de las ayudas (mediante remisión al Reglamento CE núm. 1257/1999) y la necesidad de justificar determinados requisitos impuestos por la normativa comunitaria. En esta medida 8 del eje 7 se contienen actuaciones tendentes a la comercialización de productos de calidad, entre las que se incluyen la asistencia a ferias, todo ello con el objetivo último de activar la modernización del complejo agroalimentario.

Con objeto de unificar el régimen jurídico aplicable, la Junta de Andalucía publica el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. Con esta norma se pretende visualizar el régimen de las ayudas destinadas por la Comunidad Autónoma al desarrollo rural sostenible y a la modernización de la agricultura andaluza, suponiendo la plasmación normativa del Programa Operativo Integrado para el período 2000-2006 elaborado por la Junta de Andalucía, presentado por el Estado a la Comisión Europea y aprobado por la misma, como se ha dicho, para el desarrollo y ejecución del nuevo marco comunitario de apoyo para el referido período.

La Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, establece que por los titulares de las Consejerías competentes, en función del ámbito de las distintas ayudas objeto de regulación, se procederá a la aprobación y publicación de normas de desarrollo del Decreto y de las respectivas convocatorias de ayudas, procediéndose a la concesión de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás normativa de general aplicación. Asimismo, en los supuestos de ayudas financiadas por los Fondos Estructurales, las normas de desarrollo del presente Decreto deberán respetar las disposiciones sobre información y publicidad que se dicten por la Unión Europea.

A este respecto, el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponden a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la organización y asistencia a ferias agroalimentarias, previstas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

2. Asimismo, tiene por objeto hacer pública la convocatoria correspondiente al año 2002 de las ayudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las empresas agroalimentarias, para las ayudas contempladas en el punto a) del artículo 4 de la presente Orden.